

DECRETO N°

2302

RINA FUNE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conviene celebrar este contrato de locación de servicios, entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte, y por la otra la **Lic. NOELIA SOLEDAD HESSLING**, D.N.I. N° 30.637.661, con domicilio en Deán Funes N° 958, de la ciudad de Salta en adelante la "**Contratada**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Provincia y la Contratada podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes".

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 6.500 (Pesos seis mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge del Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio,

ES COPIA



DECRETO N°

2302

MINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Grial. de la Gobernación

prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **Contratada** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de La **Provincia**, sean incompatibles con los servicios que preste.-

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio con oportuna rendición.

ES COPIA



DECRETO N° 2302

DINA R. DE TORRES
Provincia Leyes y Decretos
Secretaría Gbl. de la Gobernación

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 2 del mes de Febrero de 2.013.-

Handwritten signature:
Noelia Soledad Hesslering
DNI= 80.687.661

Handwritten signature:
Ing. ALFREDO DE ANGELIS
Ministro de Ambiente
y Producción Sustentable

		000 N° 0507321	
		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	
SALTA		F 940	
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
HESSLING NOELIA SOLEDAD		27-30637664-1	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE			
PARTES INTERVINIENTES			
FECHA DEL ACTO	FECHA VENC. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
06-08-2013		905154	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital			
CÓDIGO		IMPORTE A PAGAR	
IMPUESTO		390,00	
RECARGO		0,00	
FOLJAS		1,25	
INSCRIPCIÓN		0,00	
MULTA		0,00	
TOTAL A PAGAR		391,25	
SON PESOS:			
Trescientos Noventa y Uno Con 25/100			
FORMA DE PAGO		Nº CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.		BANCO:	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 21-08-2013			

Este comprobante debe adjuntarse al Instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

* R/03/1 999